

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 4 de diciembre de 2020. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente; Sírvase ordenar

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 1018
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S
RAD. No. 76-147-31-03-002- 2017-00086-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Diciembre once (11) de dos mil veinte
(2.020).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de corregir la liquidación de costas elevada por el apoderado judicial del demandado dentro de este proceso ejecutivo propuesto por el señor **FERNANDO FLOREZ HERRERA** contra el señor **LUIS ENRIQUE ARIAS PÉREZ**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el primer y último inciso del artículo 286 del Código General del Proceso, *“Toda providencia en que se incurra en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”*.-negrillas fuera del texto-.

Una vez revisado el expediente, se advierte que si bien el **Auto No. 982 del 1º de Diciembre de 2020 -liquidación de costas-** en la constancia secretarial se referencias unas partes distintas a este proceso, lo cierto es que tanto en la parte motiva como la resolutive de providencia, se indican las correctas. Así mismo, los rubros discriminados en tal constancia si corresponden a los del presente juicio; razón por la cual, se negará la solicitud de corrección de la mencionada providencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

R E S U E L V E:

1º. – NEGAR la solicitud de corrección del **Auto No. 982 del 1 de Diciembre de 2020 -liquidación de costas-** elevada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdc7873d66579a2933f427cc50b79e64a15d8d93cd6c562a331e2b96272ee300
Documento generado en 11/12/2020 11:59:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**